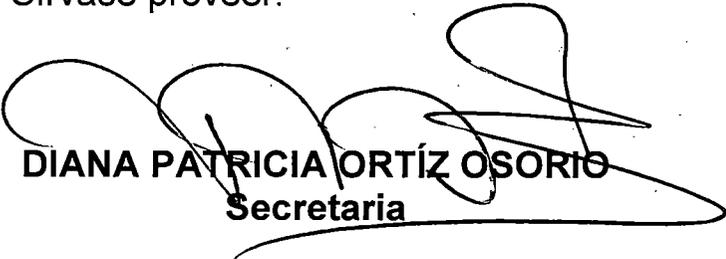


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00566** de **MARIA ISABEL DIAZ DE CASTILLA** contra **UGPP**, informando que obra solicitud del apoderado de la ejecutante. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 10/1 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que si bien la apoderada de la parte actora se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la UGPP requiriendo seguir adelante con la ejecución, se evidencia que de conformidad al memorial allegado el seis (06) de julio de 2022 (fl. 129) la togada manifestó que la entidad ejecutada le canceló directamente a su representada el saldo pendiente por condena en costas, solicitando dar por terminado el proceso por el pago de la obligación y ordenar el archivo del expediente.

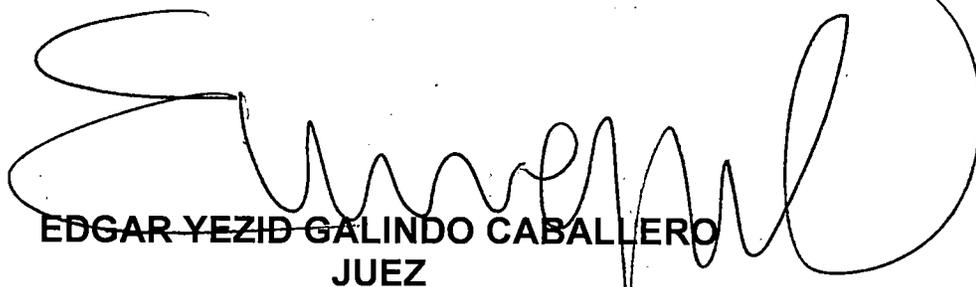
Al respecto, resulta necesario observar lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que en su literalidad señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

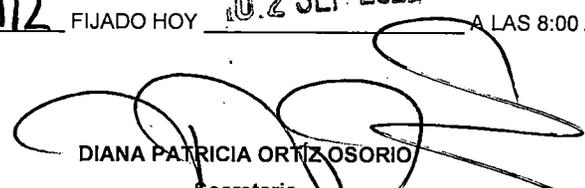
Por lo anterior, encuentra el despacho que es procedente **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, de conformidad al escrito que confirma que no se encuentran sumas pendientes por pagar objeto de la ejecución.

Igualmente, en caso de obrar embargo o retención de dineros se ordena **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso y **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en el sistema, por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>112</u>	FIJADO HOY <u>02 SEP 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
	
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria	